



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DE 2024

26 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024,
EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN**

**LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren el artículo 16, numeral 17, y el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar de Amazonas – CAFAMAZ es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: *La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.*

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

"(...)

8. *Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.*

9. *Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.*

(...)

17. *Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias."*

II. HECHOS

El procedimiento sancionatorio contenido en el expediente No. 766-2023 tuvo origen en los siguientes hechos:

La gerencia departamental colegiada de Amazonas de la Contraloría General de la República, realizó el traslado de 5 (cinco) hallazgos a esta Superintendencia a efectos de realizar las actuaciones necesarias y evaluar el inicio o no de una actuación de carácter administrativo sancionatorio que verse sobre estos hechos.

Que, una vez desarrolladas las actuaciones administrativas preliminares cuyo cierre fue efectuado mediante Auto de fecha 10 de octubre de 2023, aclarado parcialmente mediante Auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, este despacho encontró méritos para adelantar una actuación administrativa de carácter sancionatorio únicamente por los hallazgos primero, cuarto y séptimo, del informe de la Contraloría General de la República. Como se indicó en el mentado Auto y conforme a los argumentos allí esbozados esta superintendencia se abstuvo de iniciar procedimiento sancionatorio por los hechos enunciados en los hallazgos segundo y tercero del informe de Contraloría.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al traslado realizado se evidencian los siguientes hechos relacionados con los hallazgos 1, 4 y 7:

Hallazgo N° 01 Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años (F, D, OI):



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Señala el informe de auditoría elaborado por la Contraloría General de la República, que Contrario a lo establecido en el numeral 1 del parágrafo 1° del anterior artículo, la Caja de Compensación Familiar de Amazonas CAFAMAZ realizó pagos de treientos setenta y una (371) cuotas en la vigencia 2020 y 2021 a hijos de afiliados mayores de edad no discapacitados.

Así mismo indica que se evidencian debilidades y en algunos casos deficiencias en:

Los procedimientos de control interno - respecto de la validación de los requisitos para acceder a la cuota monetaria del subsidio familiar.

La caracterización del proceso de “subsidio y aportes” - no cuenta en su marco normativo con la Ley 789 de 2002.

El procedimiento para la emisión y pago de subsidio cuota monetaria – solo describe actividades, pero no cuenta con marco normativo, no describe actividades de decisión ni establece acciones o puntos de control.

La parametrización de los aplicativos utilizados para la liquidación de la cuota monetaria que permiten la liquidación de la misma a beneficiarios hijos, mayores de dieciocho (18) años de edad - no acreditan la condición de inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar.

Concluye el ente auditor que “El pago de cuotas monetarias a personas que no cumplen con los requisitos de acceso a las mismas, disminuye los recursos disponibles para los beneficiarios que, si cumplen con los requisitos, así como el saldo para obras y programas de beneficio social que favorecen a los afiliados de manera colectiva...”

Hallazgo No. 4 Diversificación de la Reserva Legal (A- OI)

Señala el informe de la Auditoría, que no se da cumplimiento a lo establecido en la Circular 18 del 29 de diciembre de 1997 respecto a la diversificación de la Reserva Legal puesto que existe una concentración de más del 69% en una sola entidad bancaria.

Esta situación de conformidad a lo indicado por la Contraloría se presenta:

Por la no adopción de un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que se deben aplicar en materia del manejo de inversión de la Reserva Legal.

Por las deficiencias en la Gestión de Revisoría Fiscal.

Hallazgo No. 7 Subsidio Monetario otorgado a Pensionados Vigencia 2020 y 2021 (A,D, F, OI)

Indica la Contraloría que en el análisis de datos de los beneficiarios del subsidio de Cuota Monetaria de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, se encontraron personas beneficiarias de cuota monetaria con de estatus pensionado lo que en opinión del grupo auditor de la Contraloría se debe a:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

Deficiencias en la aplicación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos.

Deficiencia en la adaptación de mecanismos eficientes y controles que permitan advertir oportunamente la validación de los beneficiarios

Incumplimiento del principio de eficiencia en la gestión fiscal.

Presunto detrimento patrimonial a los intereses del Estado, por una cuantía de \$2.969.480, al asignar cuotas monetarias derivadas de los recursos parafiscales del 4%, a personas que no ostentan el derecho.

CAFAMAZ dio respuesta a la Contraloría frente a los hallazgos antes relacionados; sin embargo, dicho ente de control consideró remitir a la Superintendencia del Subsidio Familiar esos hallazgos administrativos que resultaron relevantes de cara a su Auditoría.

La Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales solicitó al Líder de Auditoría para que habilitara los cinco (5) links correspondientes a los Hallazgos N° 01, 02, 03, 04 y 07 relacionados en el correo electrónico dado que no permitieron su acceso a las carpetas, a lo cual mediante radicados 1-2023-009191, 1-2023-009193, 12023-009195, 1-2023-009197, 1-2023-009198 de 29 de marzo de 2023, se allegaron los soportes de los Hallazgos derivados de la Auditoría de Cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República a CAFAMAZ.

III. INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

De acuerdo con el auto de apertura de proceso administrativo sancionatorio de fecha 31 de mayo de 2024, los llamados a responder por los hechos que lo originaron, son:

MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, quien para la época de los hechos fungía como Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ de acuerdo con la Resolución No. 0051 de 30 de enero de 2018, posesionada el 22 de febrero de 2018, mediante Acta de Posesión 2018-015, según el registro que se lleva en esta Superintendencia Delegada.

MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, quien para la época de los hechos fungía como Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ de acuerdo con la Resolución 0560 de 2018, donde se evidencia la designación como de esta como Revisora Fiscal de la CCF CAFAMAZ, para el periodo 2018 – 2020.

MARGARITA FRANCO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, quien para la época de los hechos fungía como Revisora Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ de acuerdo con la Resolución No. 0487 de 2 de agosto de 2022, posesionada el 20 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DED 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

abril de 2023; (periodo 2022-2024); según el registro que se lleva en esta Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien, de conformidad a la certificación laboral emitida por la CCF, se encuentra vinculado a la corporación desde el 2001 y ejerce funciones de Jefe de Aportes desde el 01 de mayo de 2014.

RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

BENILDA PELAEZ ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía N° 40.177.383 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía N° 52.421.137 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.602.632 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

MERCEDES SEVILLANO CUERO identificado con cédula de ciudadanía N° 41.055.680 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

LUIS FERREIRA ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía N° 6.565.471 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ARMANDO SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.887.316 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.205.286 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

MÓNICA ANDREA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía N° 53.165.238 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

DE LOS CARGOS IMPUTADOS

Mediante Auto del 31 de mayo de 2024, esta Superintendencia Delegada decidió abrir un procedimiento administrativo sancionatorio bajo el No. 04 – 2024 y formuló los siguientes cargos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

CARGOS FORMULADOS A MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMERO CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, de conformidad a la percepción normativa establecida en el artículo 28 de la ley 21 de 1982.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior en vista de la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal, presuntamente desconociendo la circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.

TERCERO CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible vulneración directa del precepto legal contenido en el artículo 32 de la ley 21 de 1982.

CARGOS FORMULADOS A MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior, debido a que no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, en posible vulneración de los preceptos contenidos en 28 de la ley 21 de 1982.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior por la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal como lo establece la circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.

TERCER CARGO Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 21 de 1982.

CARGO FORMULADO A MARGARITA FRANCO VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior, debido a que no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, en posible contravención a lo establecido en el artículo 28 de la ley 21 de 1982.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior por la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal.

TERCER CARGO Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención de lo establecido en la ley 21 de 1982 artículo 32.

CARGO FORMULADO A JOSÉ JUVENICIO TAY DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

PRIMER CARGO: por la presunta omisión en el cumplimiento de lo establecido en la ley 789 de 2002 artículo tercero parágrafo primero numeral primero en concordancia de las siguientes funciones específicas de su cargo:

1. Programar, coordinar y controlar las actividades de asignación y pagos de la cuota monetaria.

3. Verificar el cumplimiento, de los requisitos mínimos establecidos en las normas legales y reglamentarias para el reconocimiento y pago de la cuota monetaria.¹

Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención de lo establecido en el artículo 32 de la ley 21 de 1982.

CARGO FORMULADO A RODOLFO NAVARRO BELALCÁZAR C.C. 15.889.311, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

¹ Certificación de CCF CAFAMAZ 03 octubre de 2023



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

1. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A BENILDA PELAEZ ARAUJO C.C. 40.177.383, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

2. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS C.C. 52.421.137, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

3. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ C.C. 1.070.602.632, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

4. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

CARGO FORMULADO A MERCEDES SEVILLANO CUERO C.C. 41.055.680, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

5. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A LUIS FERREIRA ARAUJO C.C. 6.565.471, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

6. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A ARMANDO SILVA C.C. 15.887.316, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

7. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS C.C. 1.121.205.286, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

8. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

CARGO FORMULADO A MONICA ANDREA CADAVID C.C. 53.165.238, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO UNICO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

9. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

IV. RECAUDO PROBATORIO

Las pruebas que soportaron los cargos imputados son las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Informe de auditoria de control fiscal vigencia 2020 y 2021.
- Soporte del informe de Auditoria adjuntos de los radicados 1-2023-009191 / 1-2023-009193 / 1-2023-009195 / 1-2023-009197 y 1-2023-009198 del 29 de marzo de 2023.
- Memorando 3-2023-001541
- Memorando 3-2023-001595
- Radicado 2-2015-002160 del 13 de febrero de 2015
- Radicado 2015-01-30 (DIAN)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

- Radicado 2-2020-396149
- Concepto No. 1466
- Radicado 1-2023-021373 y anexos
- Certificación emitida por el Grupo Interno de Registro y Control (consejeros CCF)
- Certificación emitida por el Grupo Interno de Registro y Control (revisor(a) Fiscal)

El Auto del 31 de mayo de 2024, fue notificado personalmente así a cada uno de los investigados:

- Mildred Leticia Pérez Moreno mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA487515135CO.
- Martha Esperanza Torres López mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA487515135CO.
- Margarita Franco Vergara mediante publicación de aviso en cartelera y en la pagina web de la entidad, de conformidad a la certificación de fecha 02 de septiembre de 2024.
- José Juvencio Tay Díaz mediante correo electrónico conforme certificación de envío y entrega id 21758.
- Rodolfo Navarro Belalcázar mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA480356893CO.
- Benilda Peláez Araujo mediante correo electrónico conforme certificación de envío y entrega id 27761.
- Yeimit Yoryei Romero Huertas mediante correo electrónico conforme certificación de envío y entrega id 21762.
- Carlos Andrés Bojacá Cruz, mediante correo electrónico conforme certificación de envío y entrega id 23998.
- Mercedes Sevillano Cuero, mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA487515127CO.
- Luis Ferreira Araujo, mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA480356633CO.
- Armando silva, mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA480356664CO.
- Ana Carolina Navarro Dos Santos, mediante correo certificado 472, con guía de entrega RA480356655CO.
- Mónica Andrea Cadavid, mediante publicación de aviso en cartelera y en la página web de la entidad, de conformidad a la certificación de fecha 02 de septiembre de 2024.

Por medio de los radicados N° 1-2024-16916, 1-2024-14807, 1-2024-17285 y 1-2024-16934 respectivamente los investigados Rodolfo Navarro Belalcázar, Yeimit Yoryei Romero Huertas, Mercedes Sevillano Cuero y Luis Ferreira Araujo dentro del término de traslado presentaron los respectivos descargos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

En consecuencia, el 10 de septiembre de 2024, se profirió auto de pruebas en el que se resolvió incorporar al expediente, las siguientes pruebas documentales, recaudando:

De conformidad a lo resuelto en el artículo primero del Auto de Pruebas ya enunciado se incorporaron todos los documentos obrantes en el expediente de la Averiguación preliminar 766/2023PGEN y los recaudados en la investigación Administrativa 004/2014

Como se evidencia en el correspondiente Auto de Pruebas los investigados no realizaron solicitudes de índole probatorio ni se decretaron pruebas adicionales a las ya obrantes en el expediente.

V. NORMAS REGULADORAS DE LA CONDUCTA

Con los hechos y conductas en cuestión, los investigados, habrían transgredido las siguientes disposiciones:

Por parte de **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones:

- Los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982.
- La posible vulneración del Artículo 28 de la ley 21 de 1982.
- La circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.
- El artículo 32 de la ley 21 de 1982.

Por parte de **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501, y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones:

- Los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982.
- La posible vulneración del Artículo 28 de la ley 21 de 1982.
- La circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.
- El artículo 32 de la ley 21 de 1982.

Por parte de **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- Los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

- La posible vulneración del Artículo 28 de la ley 21 de 1982.
- La circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.
- El artículo 32 de la ley 21 de 1982.

Por parte de **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- Ley 789 de 2002 artículo tercero párrafo primero numeral primero en concordancia con las funciones asignadas a su cargo.

Por parte de **RODOLFO NAVARRO BELALCÁZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.889.311 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **BENILDA PELAEZ ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.177.383 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.421.137 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.602.632 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

Por parte de **MERCEDES SEVILLANO CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.055.680 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **LUIS FERREIRA ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.565.471 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **ARMANDO SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.887.316 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.205.286 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

Por parte de **MONICA ANDREA CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.165.238 en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ, por la posible vulneración de las siguientes disposiciones.

- ley 21 de 1982, art 54, numeral 1
- circular 018 del 29 de diciembre 1997

VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sanciones o medidas que resulten procedentes en la presente actuación lo serán según lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

VII. DESCARGOS Y ALEGATOS

Dentro del expediente se evidencia que una vez notificado el Auto de Pliego de Cargos los ciudadanos Rodolfo Navarro Belalcázar, Yeimit Yoryei Romero Huertas, Mercedes Sevillano Cuero y Luis Ferreira Araujo, presentaron descargos correspondientes al pliego de cargos de fecha 31 de mayo de 2024, memoriales radicados bajo los números 1-2024-17285, 1-2024-16934, 1-2024-16916 y 1-2024-16916 del 30 de agosto de 2024, 27 de agosto de 2024, 24 de julio de 2024 y 26 de agosto de 2024 así:

ESCRITO DE DESCARGOS DE MERCEDES SEVILLANO CUERO.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1-2024-17285, del 30 de agosto de 2024, el investigado Mercedes Sevillano Cuero, presenta sus descargos, escrito que no venía acompañado de anexos.

ESCRITO DE DESCARGOS DE LUIS FERREIRA ARAUJO.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1-2024-16934, del 27 de agosto de 2024, el investigado Luis Ferreira Araujo, presenta sus descargos, escrito que no venía acompañado de anexos.

ESCRITO DE DESCARGOS DE YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1-2024-14807, del 24 de julio de 2024, el investigado Yeimit Yoryei Romero Huertas, presenta sus descargos, escrito que no venía acompañado de anexos.

ESCRITO DE DESCARGOS DE RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1-2024-16916, del 26 de agosto de 2024, el investigado Rodolfo Navarro Belalcázar, presenta sus descargos, escrito que no venía acompañado de anexos.

Así mismo, como se relaciona a continuación los investigados presentaron alegatos de conclusión.

INVESTIGADO	RADICADO SSF	FECHA
RODOLFO NAVARRO BELALCÁZAR	1-2024-19620	02-10-2024
BENILDA PELAEZ ARAUJO	1-2024-19558	01-10-2024
MERCEDES SEVILLANO CUERO	1-2024-19704	02-10-2024
ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS	1-2024-19633	02-10-2024

VIII. SANEAMIENTO DE NULIDADES

En esta etapa del procedimiento administrativo, procede esta Superintendencia Delegada a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".**

En el presente caso, se advierte que el auto de fecha 31 de mayo de 2024, por medio del cual se dio apertura al procedimiento sancionatorio y se formularon cargos, fue notificado personalmente a cada uno de los investigados según dan cuenta los oficios con radicados relacionados en el siguiente cuadro y su correspondiente prueba de entrega obrantes en el expediente.

INVESTIGADO	RADICADO	FECHA DE ENTREGA
MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO	2-2024-15970	23 DE AGOSTO DE 2024
MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ	2-2024-18031	20 DE AGOSTO DE 2024
MARGARITA FRANCO VERGARA	2-2024-18030	23 DE AGOSTO DE 2024
JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ	2-2024-14741	04 DE JULIO DE 2024
RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR	2-2024-14741	23 DE AGOSTO DE 2024
BENILDA PELAEZ ARAUJO	2-2024-15968	23 DE AGOSTO DE 2024
YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS	2-2024-14743	03 DE JULIO DE 2024
CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ	2-2024-14740	03 DE JULIO DE 2024
MERCEDES SEVILLANO CUERO	2-2021-15969	23 DE AGOSTO DE 2024
LUIS FERREIRA ARAUJO	2-2024-15966	23 DE AGOSTO DE 2024
ARMANDO SILVA	2-2024-15965	23 DE AGOSTO DE 2024
ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS	2-2024-18029	23 DE AGOSTO DE 2024
MONICA ANDREA CADAVID	2-2024-18028	23 DE AGOSTO DE 2024

Dentro del término de traslado, bajo los radicados números 1-2024-17285, 1-2024-16934, 1-2024-14807 y el 1-2024-16916 del 30, 27, 24 y 26 de agosto de 2024, los investigados Mercedes Sevillano Cuero, Luis Ferreira Araujo, Yeimit Yoryei Romero Huertas y Rodolfo Navarro Belalcázar, ejercieron su derecho de defensa y contradicción, presentando en nombre propio sus descargos.

En consecuencia, esta Superintendencia Delegada profirió Auto de Pruebas el 10 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que junto con los descargos enunciados no se presentaron anexos ni solicitudes de pruebas se determinó la incorporación de las pruebas documentales que obran en el expediente. Considerando que cumplían los criterios para ello y practicando las demás que se consideraron pertinentes, conducentes y útiles.



Supersubsidio

Código: FO-CLC-003; Versión: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DE 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

La actuación administrativa proferida en la fecha antes indicada, fue comunicada en debida forma a los investigados, según las comunicaciones relacionada a continuación:

INVESTIGADO	RADICADO	ENTREGA COMUNICACIÓN
MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO	2-2024-19699	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ	2-2024-19700	PUBLICACIÓN WEB DE 08 DE OCTUBRE DE 2024
MARGARITA FRANCO VERGARA	2-2024-19701	PUBLICACIÓN WEB DE 08 DE OCTUBRE DE 2024
JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ	2-2024-19702	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR	2-2024-19703	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
BENILDA PELAEZ ARAUJO	2-2024-19705	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS	2-2024-19706	10 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ	2-2024-19707	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
MERCEDES SEVILLANO CUERO	2-2024-19708	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
LUIS FERREIRA ARAUJO	2-2024-19709	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMANDO SILVA	2-2024-19710	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS	2-2024-19711	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
MONICA ANDREA CADAVID	2-2024-19712	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Esta Superintendencia Delegada corrió traslado para alegatos a cada uno de los investigados conforme da cuenta las comunicaciones anteriormente indicadas.

Para el efecto, con escritos radicados a continuación enunciados los investigados presentaron sus alegatos de conclusión:

INVESTIGADO	NUMERO DE RADICADO	FECHA DE RADICADO
RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR	1-2024-19620	2 DE OCTUBRE DE 2024
BENILDA PELAEZ ARAUJO	1-2024-19558	3 DE OCTUBRE DE 2024
YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS	1-2024-18954 y 1-2024-14807	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
MERCEDES SEVILLANO CUERO	1-2024-19704	2 DE OCTUBRE DE 2024



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS	1-2024-19633	2 DE OCTUBRE DE 2024
------------------------------------	--------------	----------------------

Así las cosas, este acápite da suficiente evidencia, que esta delegada dio cumplimiento a la ritualidad requerida para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio conforme lo establecen los artículos 47 y 48 del CPACA, garantizando de esta manera el ejercicio de un debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con los principios señalados en el artículo 3 del mencionado código.

IX. ANÁLISIS DEL DESPACHO

ANÁLISIS DE CARGOS, DESCARGOS, ALEGATOS, PRUEBAS Y MARCO NORMATIVO

Antes de abordar el análisis de su decisión, el Despacho estima necesario hacer algunas precisiones sobre la naturaleza del sistema del subsidio familiar y los principios constitucionales que lo inspiran.

En relación con el sistema del subsidio familiar, puede decirse que ejemplifica como pocas instituciones sociales la evolución política del país. En sus inicios el subsidio familiar fue una prestación económica (Estado de Derecho) que buscaba mantener el poder adquisitivo del dinero de algunos trabajadores, para convertirse luego en una red de beneficios destinada a mejorar las condiciones de vida de la población afiliada de escasos recursos (Estado Social de Derecho).

El sistema de subsidio familiar entendido exclusivamente como prestación normativa, tiene su consagración definitiva en el artículo 1 de la Ley 21 de 1982, que define el subsidio familiar como *“una prestación social pagada en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad”*.

Paulatinamente, la ley fue incorporando al sistema del subsidio familiar la prestación de nuevos compromisos sociales (salud, nutrición, educación, vivienda, recreación social, crédito de fomento, etc.). Hoy se puede afirmar que el subsidio familiar hace parte del Sistema de Seguridad Social integral y del Sistema de Protección Social (Ley 789 de 2002).

Por esas razones, no puede perderse de vista que la Inspección y Vigilancia adelantadas por esta Superintendencia deben realizarse en función de los fundamentos constitucionales de la Seguridad Social, que la definen como un servicio público que se presta bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Bajo tales presupuestos, esta Superintendencia Delegada en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 8, 9 y 17 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, así como

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".**

de lo indicado en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procederá a analizar y valorar todos los argumentos de defensa expuestos, así como las pruebas que obran en el expediente, con el objetivo de adoptar la decisión definitiva dentro del procedimiento administrativo sancionatorio abierto con el expediente número 766 de 2023, así:

Encuentra este despacho como la presente actuación se desarrolla en torno a los siguientes hechos:

1. Pagos de cuotas monetarias a beneficiarios mayores de 18 años, población no discapacitada.
2. La posible vulneración o inatención en la diversificación de la Reserva Legal.
3. El pago de cuota monetaria y/o subsidio monetario pagado a personas que ostentan la calidad de pensionados.

En este orden de ideas se procede a indicar de conformidad al material probatorio recaudado en la presente actuación, los respectivos descargos y alegatos de conclusión presentados; la procedencia e imposición de una sanción en consideración de los mismos y la responsabilidad o no de los aquí investigados, siendo así como se procede a evaluar el primer hecho el cual fue trasladado a esta Superintendencia por la Contraloría General de la Nación como, "hallazgo 1 Pagos de cuota monetaria a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años (F, D, OI).

En razón del mismo este despacho tiene como antecedente de hecho en específico descrito por el ente de control como "Contrario a lo establecido en el numeral 1 parágrafo 1° del anterior artículo, la Caja de Compensación Familiar de Amazonas CAFAMAZ realizó pagos de trescientos setenta y una (371) cuotas en la vigencia 2020 y 2021 a hijos de afiliados mayores de edad no discapacitados, las cuales se enlistan a continuación:"

DOCUMENTO BENEFICIARIO	FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	PERIODO LIQUIDADO	FECHA LIQUIDACIÓN	VALOR ASIGNADO en pesos \$
25873092	14/8/2001	202001	25/2/2020	30.000
		202001	25/2/2020	30.000
		202002	23/3/2020	30.000
		202002	11/5/2020	30.000
		202003	11/5/2020	30.000
		202003	9/6/2020	30.000
		202004	9/6/2020	30.000
		202005	30/7/2020	30.000
		202006	30/7/2020	30.000
		202006	28/8/2020	30.000
		202007	28/8/2020	30.000
		202007	28/8/2020	30.000
		202008	28/9/2020	30.000
		202008	28/9/2020	30.000
30831120	30/12/2000	201912	14/1/2020	26.400
30831803	7/6/2001	202004	9/6/2020	30.000
		202003	6/7/2020	30.000
		202005	6/7/2020	30.000
36947023	22/7/2002	202101	24/2/2021	33.707
		202102	25/3/2021	33.707



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

		202103	28/4/2021	33.707
		202104	27/5/2021	33.707
		202105	28/6/2021	33.707
		202106	28/7/2021	33.707
		202107	26/8/2021	33.707
39694096	9/11/2002	202102	28/4/2021	33.707
		202103	28/4/2021	33.707
		202104	27/5/2021	33.707
		202105	28/6/2021	33.707
		202106	28/7/2021	33.707
		202107	26/8/2021	33.707
		202108	24/9/2021	33.707
		202109	27/10/2021	33.707
		202110	26/11/2021	33.707
		121100100	11/12/2000	201912
1001168815	29/11/2002	202101	28/4/2021	33.707
		202102	28/4/2021	33.707
		202103	28/4/2021	33.707
		202104	27/5/2021	33.707
		202105	28/6/2021	33.707
		202106	3/9/2021	33.707
		202107	3/9/2021	33.707
		202108	24/9/2021	33.707
		202109	27/10/2021	33.707
1006731812	18/8/2001	202001	11/2/2020	30.000
		202002	10/3/2020	30.000
		202003	11/5/2020	30.000
		202004	9/6/2020	30.000
1006731884	24/9/2001	202001	24/3/2020	30.000
		202002	24/3/2020	30.000
		202003	11/5/2020	30.000
		202004	9/6/2020	30.000
		202007	28/8/2020	30.000
		202008	28/9/2020	30.000
		202009	27/10/2020	30.000
1006731934	13/11/2001	202001	10/3/2020	30.000
		202002	10/3/2020	30.000
		202003	11/5/2020	30.000
		202003	11/5/2020	30.000
		202004	9/6/2020	30.000
		202005	6/7/2020	30.000
		202006	30/7/2020	30.000
		202007	28/8/2020	30.000
		202008	28/9/2020	30.000
		202009	27/10/2020	30.000
		202010	26/11/2020	30.000
202010	26/11/2020	30.000		

En atención al hecho mencionado, esta dependencia procede a realizar la evaluación normativa correspondiente. Para ello, se comienza por exponer el concepto legalmente establecido, los sujetos designados por la ley como beneficiarios y los requisitos legales para su pago. En este sentido, se determina que la cuota monetaria es un beneficio regulado por la Ley 21 de 1982, según se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 5. El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación.

Subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de esta ley.

Subsidio en servicio es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la ley.” (subrayado fuera del texto)

El artículo 27 de la misma normativa estableció:

“Darán derecho al subsidio familiar las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

- 1. Los hijos legítimos, los naturales, los adoptivos y los hijastros.*
- 2. Los hermanos huérfanos de padre.*
- 3. Los padres del trabajador.*

Para los efectos del régimen del subsidio familiar se consideran personas a cargo las enumeradas, cuando convivan y dependan económicamente del trabajador y, además, se hallen dentro de las condiciones señaladas en los artículos siguientes.” (subrayado fuera del texto)

Por su parte la Ley 789 de 2022, amplió los conceptos contenidos en la ley 21 de 1982, modificando parcialmente algunos así:

“ARTÍCULO 3°. Régimen del subsidio familiar en dinero. Deroga el Artículo 28 de la Ley 21 de 1982. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV.

Cuando el trabajador preste sus servicios a más de un empleador, se tendrá en cuenta para efectos del cómputo anterior el tiempo laborado para todos ellos y lo pagará la Caja de Compensación Familiar a la que está afiliado el empleador de quién el trabajador reciba mayor remuneración mensual. Si las remuneraciones fueren iguales, el trabajador tendrá la opción de escoger la Caja de Compensación. En todo caso el trabajador no podrá recibir doble subsidio.

El trabajador beneficiario tendrá derecho a recibir el subsidio familiar en dinero durante el período de vacaciones anuales y en los días de descanso o permiso remunerado de ley, convencionales o contractuales; períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

PARÁGRAFO 1°. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.

(...)

4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causaran doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.

(...)

7. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV.

PARÁGRAFO 2°. Tendrán derecho a Subsidio Familiar en especie y servicios para todos los demás servicios sociales los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV, y tendrán derecho a estos subsidios las personas a cargo enunciadas en el parágrafo 1° del presente artículo, incluyendo el (la) cónyuge y el trabajador. (...)" (subrayado fuera del texto)

Igualmente, en su artículo cuarto la mentada regulación indicó:

ARTÍCULO 4°. Cuota monetaria. A partir del 1° de julio de 2003, el Subsidio Familiar en dinero que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar, a los trabajadores que la ley considera beneficiarios, será cancelado, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo, con una suma mensual, la cual se denominara, para los efectos de la presente ley, Cuota Monetaria.

Por su parte la Superintendencia del Subsidio Familiar ha instruido mediante circular única sobre el tema en mención así:

"DEPENDIENTE POR CUSTODIA: Es el beneficiario menor de 18 años, o mayores de 18 años en condición de discapacidad, que es entregado al afiliado para su cuidado y sostenimiento económico. La entrega puede ser provisional o permanente y debe constar en documento emitido por autoridad competente, en los términos de la presente Circular. Si el trabajador cumple con los requisitos establecidos en la norma, podrá ser acreedor del derecho a subsidio familiar en dinero – cuota monetaria."

En concordancia a lo anterior la oficina Jurídica de la misma entidad en cumplimiento de sus funciones ha conceptuado lo siguiente:

"Por tanto, teniendo en cuenta que en materia de calificaciones de edad y en general a cualquier plazo o términos prescritos en las leyes o en los actos de las entidades nacionales se aplica la regla del artículo 67 del Código Civil, se debe concluir que cuando el artículo 3 parágrafo 1 numeral 1 de la Ley 789 de 2002 habla de "a partir de los 12



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

años”, debe entenderse que esa condición se aplica desde el mismo instante en que se cumple esa edad. Mientras que cuando lo hace respecto a que “sobrepase la edad de 18 años” debe entenderse que esta edad se mantiene (y así se cuenta) hasta la media noche del último día anterior a aquél en que cumplirá los 19 años.²

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones normativas y conceptos emitidos por esta Superintendencia, se deduce que, la cuota monetaria a la luz de la ley 789 de 2002 se presenta como el subsidio monetario pagadero a favor de los beneficiarios de los afiliados a las Cajas de compensación previo el cumplimiento y validación de requisitos también establecidos en la ley.

Así mismo por ministerio de la ley se determina quienes son los beneficiarios de la cuota monetaria, estableciendo a los hijos cuya edad no haya sobrepasado los 18 años, siendo así como se especifica en los conceptos emitidos por esta Superintendencia.

Para el caso supra, se establece que la Corporación Cafamaz efectuó pagos de cuotas monetarias a beneficiarios que, al momento de la causación de las mismas, ya contaban con 18 años de edad. No obstante, tras la revisión detallada de los 371 casos señalados por la Contraloría, se concluye que, aunque los beneficiarios tenían 18 años, ninguno había superado dicha edad al momento de la causación de las cuotas. Es decir, no se causaron cuotas monetarias para beneficiarios de 19 años o más. En consecuencia, este despacho determina que no corresponde aplicar sanción alguna por este motivo.

en cuanto al hallazgo basado en la inaplicación de la diversificación de la reserva legal, trasladada así por la Contraloría General de la Republica como:

“Hallazgo No. 4 Diversificación de la Reserva Legal (A- OI)

Según lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1° de la Ley 21 de 1982, corresponde a los Consejeros Directivos de las Cajas de compensación Familiar “ adoptar la política administrativa financiera de la Caja, teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio Familiar (SSF) emitió directrices para el manejo de las Inversiones Financieras de las Cajas de Compensación Familiar, entre las que indicó:

“(…)

3.Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% el portafolio en una misma entidad

(…)

Además de las medidas a aplicar de inmediato, con base en los anteriores parámetros cada Consejo Directivo deberá adoptar para la respectiva Caja de Compensación Familiar, un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que se debe aplicar en materia del manejo de inversiones cada corporación.

Es de anotar, que siendo los aportes del subsidio familiar unos recursos del orden parafiscal administrados por la Cajas, conforme a las disposiciones legales

² Concepto oficina jurídica Ref. 1-2018-018711 138/2018/CJUR



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

inicialmente anotadas, los Consejeros Directivos, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales, serán en sus instancias respectivas los directamente responsables de su manejo y resultados. Por tanto, en cada una de sus determinaciones deberán tener el mayor cuidado y diligencia, tendiente a salvaguardar y proteger los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar.

(...)

Respecto de la Reserva Legal, en cuanto a la diversificación del portafolio no se da cumplimiento a lo establecido en la Circular 18 del 29 de diciembre de 1997 puesto que existe una concentración de mas del 69% en una sola entidad bancaria. Las inversiones en títulos valores y otras acciones de la CCF de CAFAMAZ, a 31 de diciembre de 2021 ascienden a \$95.381.526, la entidad financiera con mayor concentración de títulos es el Banco BBVA con dos (02) CDTs, que equivalen a sesenta (66) (sic) millones aproximadamente.

CDTs con saldos de reserva Legal Obligatoria

FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	PROGRAMA	No C D T	BANCO	TASA	VALOR CDT
3/07/2021	3/07/2022	Reserva Legal	4668485	BBVA	2,71	54.038.687
6/08/2021	6/08/2022	Reserva Legal	4668498	BBVA	2,69	12.000.000
9/11/2021	9/05/2022	Reserva Legal	12085866	BOGOTA	2,23	1.045.420
15/08/2021	11/02/2022	Reserva Legal	11046166	BOGOTA	2,15	5.280.810
19/07/2021	19/07/2022	Reserva Legal	862973	BOGOTA	2,65	4.719.364
13/07/2021	13/07/2022	Reserva Legal	11045945	BOGOTA	2,65	1.103.916
11/06/2021	11/06/2022	Reserva Legal	11046083	BOGOTA	2,5	2.791.792
11/06/2021	11/06/2022	Reserva Legal	11046117	BOGOTA	2,5	8.401.537
31/08/2021	28/02/2022	Reserva Legal	11046182	BOGOTA	1,94	6.000.000
TOTAL						95.381.526

La anterior situación se presenta debido a que el Consejo Directivo de CAFAMAZ no ha adoptado un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que se deben aplicar en materia del manejo de inversión de la Reserva Legal. Se observa de igual manera deficiencias en la Gestión de Revisoría Fiscal, respecto de advertir el incumplimiento de la precitada circular.

En consecuencia, se incrementan las posibilidades de perdidas frente a la potencial materialización de los ingresos que se pretenden minimizar con la adopción de los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a la protección de las inversiones realizadas con la reserva legal, conforme a los lineamientos establecidos por la SSF.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

La observación se presenta como administrativa, con otra incidencia para comunicar a la Superintendencia de Subsidio Familiar.”³

En atención de lo anterior, se evidencia un pronunciamiento de la corporación mediante el cual indican:

“sobre el particular, se destaca que el fundamento normativo para la observación bajo análisis corresponde a la Circular 18 del 29 de diciembre de 1997, (norma con mas de 25 años de antigüedad) la cual ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte de las Cajas de Compensación Familiar, y que, de acuerdo con la respuesta otorgada por la Supersubsidio a Comfenalco Quindío, mediante Oficio número 2-2019-003419, las directrices establecidas en dicha circulas (sic) son objeto de reevaluación por parte de señalada entidad de vigilancia.

Al respecto, señala mencionado documento:

“Dando respuesta a la solicitud de Consulta manejo portafolio de inversión, en la cual solicita aclaración del numeral 3 de la Circular Externa 0018 de diciembre 29 de 1997 expedida por esta Superintendencia, la cual manifiesta:

“(…) Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concertar (sic) más del 20% el portafolio en una misma entidad...

(...) mantener un portafolio diversificado que no esté concentrado en mas del 20% en una entidad. Hace referencia a CDT. Fiducias. Carteras colectivas, etc. O hace referencia a ahorro y corriente de toda Caja”

Si bien es cierto que la Superintendencia del Subsidio Familiar emitió directrices sobre el portafolio de inversiones bajo la Circular Externa 0018 de 1997, esta misma se esta reevaluando, debido a diferentes interpretaciones por parte de las Cajas de Compensación Familiar.

Por lo anterior y con el ánimo de evitar futuras interpretaciones, esta Superintendencia está adelantando nuevas directrices con el fin de aclarar esta y otras inquietudes que se presentan sobre la circular Externa 0018 de 1997.

En este orden, no resulta jurídicamente viable exigir el cumplimiento de unas instrucciones contenidas en una circular del año 1997, cuando la autoridad que las profirió señaladas directrices ha manifestado en documento que es público acceso que las mismas se están reevaluando y, además, que existen distintas interpretaciones por parte de las Cajas de Compensación Familiar.

Para el caso de CAFAMAZ, se dio cuidadoso cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo de la Circular 18 de 1997, numeral frente al cual no existe discusión, en el sentido de que en el manejo eficiente que se debe dar a los

³ Informe de Auditoría Fiscal 2021 – 2022, realizado a la Caja de Compensación Familiar CAFAMAZ.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo. Razón por la Corporación optó por mantener los recursos donde ofrecían mayor rentabilidad en comparación a lo que ofrecían otros bancos. Así mismo, la corporación cuenta con una política administrativa y financiera donde le permite definir la manera de los usos de los recursos sin infringir la normatividad.

Es de precisar que las entidades que representan una mayor rentabilidad para la Corporación son los banco BBVA y Banco de Bogotá, entidades financieras con calificación máxima de tres A, lo que además de rentabilidad nos da una seguridad máxima por tener la más alta calificación de los calificadores de riesgo nacionales e internacionales y que no se ha diversificado.

De conformidad a los documentos obrantes en el expediente, se tiene que, con ocasión del hallazgo supra, se realizó la formulación de cargos a las personas que para la época fungían como consejos Directivos de la Caja, en consideración a ello se cuenta con que sobre el mentado hecho obran en el plenario descargos, a los cuales en virtud del principio de debido proceso y defensa que le asiste a los investigados, este despacho encuentra conveniente pronunciarse de fondo.

A pesar de que, sobre los cargos formulados con ocasión del hallazgo en comento, fueron presentados descargos por mas de un investigado se encuentra que los escritos presentados esgrimen los mismos argumentos y las mismas solicitudes, siendo así como esta dependencia procederá a pronunciarse por cada argumento y no por cada escrito presentado.

CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Los investigados argumentan, con la pretensión de obtener el archivo de las actuaciones administrativas sancionatorias, que los hechos descritos en el hallazgo señalado han caducado. Para sostener esta posición, se basan en la fecha de constitución del primer CDT en el Banco BBVA, abierto el 3 de julio de 2021. A partir de esta fecha, consideran que el 3 de julio del presente año operó el fenómeno jurídico de la caducidad, y que, en consecuencia, esta dependencia habría perdido la competencia para conocer y sancionar cualquier conducta derivada de dicho hecho.

En consideración de lo anterior se tiene que, la caducidad de las acciones administrativas es una figura mediante la cual se trazan limites claros a la administración pública a efectos delimitar sus facultades, propendiendo por la seguridad jurídica de todos los administrados, específicamente contenida la caducidad de las acciones administrativas sancionatorias es contemplada a efectos de no perpetuar a lo largo del tiempo la posibilidad de la administración para imponer sanciones.

El artículo 52 de la ley 1437 de 2011, establece la caducidad como:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”

De este modo, el plazo del que dispone la administración pública para imponer sanciones en ejercicio de sus competencias resulta claro y específico. Ahora bien, en el caso sub examine es necesario analizar los hechos imputados con el fin de determinar la fecha desde la cual se reprocha la conducta y establecer si estas se enmarcan en actos de tracto sucesivo o en conductas de acaecimiento u omisión única e inmediata.

El hecho aquí reprochado sería la no diversificación de los recursos de la Caja de compensación Familiar, presunta vulneración acaecida con la concentración de recursos de la corporación, obrantes en CDTs en una sola entidad financiera a saber el Banco BBVA, contraviniendo con ello el monto máximo establecido en un 20% instruido por esta superintendencia.

Se considera que la conducta reprochada debe entenderse como una acción de carácter continuado, dado que la concentración de recursos por encima del porcentaje permitido no se limita a la constitución del CDT previamente mencionado. Esta conducta también abarca la creación y vigencia de este y otros productos en la misma entidad financiera y su prolongación en el tiempo, manteniendo dichos recursos en esa institución. Situación que con relación de los recursos de la Reserva legal y a la luz de los documentos obrantes en el expediente se postergo hasta el día 03 de julio del año 2022, fecha en la cual venció uno de los CDT o productos base de reproche, siendo así como debe considerarse esta como la fecha para la contabilización de los términos de caducidad de las presentes actuaciones.

Adicional a lo anterior debe este despacho indicar que, ni anexo a los descargos, alegatos de conclusión, ni en los documentos obrantes en el expediente se evidencia documento y acreditación de alguna actuación que hubiese interrumpido la vigencia de los depósitos ya enunciados, por lo cual se tiene que ellos estuvieron vigentes por el termino pactado inicialmente entre la corporación y la entidad bancaria a saber:

FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	PROGRAMA	No C D T	BANCO	TASA	VALOR CDT
3/07/2021	3/07/2022	Reserva Legal	4668485	BBVA	2,71	54.038.687
6/08/2021	6/08/2022	Reserva Legal	4668498	BBVA	2,69	12.000.000



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Adicionalmente al ítem ya enunciado, encuentra este despacho como los investigados arguyen la falta de nexo causal entre los hechos y las funciones del consejo directivo – la coadministración.

Bajo esta premisa los aquí investigados que presentaron escrito de descargos y posteriormente alegatos de conclusión, en su calidad de Consejeros para la época de los hechos, presentan como argumento excluyente de responsabilidad, el hecho de que como cuerpo colegiado aprobaron un manual de políticas contables y financieras, en el cual según manifestación de los mismos, se establecía la diversificación legal establecida en la circular 18 de 1997, hecho con el cual arguyen el cumplimiento cabal de sus funciones como Consejeros de la Corporación y con el cual, en su opinión sería responsabilidad de la Dirección Administrativa de la Caja, la ejecución y cumplimiento del mentado manual.

Realizando la validación del hecho previamente esbozado, se encuentra que dentro de los documentos obrantes en el expediente no se encuentra el manual alegado por los aquí investigados, además de lo anterior y en razón de la manifestación realizada debe recalarse que adicional a la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 21 de 1982,⁴ los consejeros cuentan con las obligaciones de:

- *Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.*⁵

- *1.1.2 Rentabilidad y Riesgo*

En el manejo eficiente que deben dar a los recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad, pero con un bajo riesgo.

Con esto en mente, deben mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.

A la luz de lo anterior, las Cajas deben establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible.

1.1.3 Responsabilidad

Siendo los aportes del subsidio familiar unos recursos del orden parafiscal administrados por la Cajas, conforme con disposiciones legales los Consejeros Directivos, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales, serán en sus instancias respectivas los directamente responsables de su manejo y resultados.

⁴ 1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

⁵ Numeral 6 del artículo 54 de la ley 21 de 1982.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024¹

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Por tanto, en cada una de sus determinaciones deberán tener el mayor cuidado y diligencia, tendiente a salvaguardar y proteger los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar. (subrayado fuera del texto)⁶

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la ejecución de los recursos y la administración de la Caja recaen principalmente en la Dirección Administrativa, el Consejo de Administración tiene funciones que van más allá de la simple adopción y aprobación de políticas de gestión, financieras o procedimentales. Estas funciones incluyen atribuciones y obligaciones legales de control y seguimiento de los programas y la administración financiera de la Caja. De esta manera, aun si se hubiera aportado correctamente el manual de políticas contables y financieras de la Caja, y este incluyera disposiciones sobre la diversificación de recursos, las responsabilidades de los consejeros no concluirían ahí. Es deber del cuerpo colegiado supervisar y dar seguimiento a las decisiones que han aprobado.

En conclusión, tras el análisis del hecho puntual y el contraste con los argumentos de desestimación presentados por los investigados, este despacho concluye que la conducta descrita vulneró las normas indicadas en el cargo correspondiente. Dicha vulneración está directamente relacionada con las funciones y responsabilidades asignadas a los consejeros, la Directora Administrativa y las Revisoras Fiscales en la época de los hechos. Por tanto, en la parte resolutive de la presente resolución, se ordenará sancionar a los investigados por los hechos previamente señalados.

En relación con el hecho base de cargo descrito como subsidio monetario otorgado a Pensionados Vigencia 2020 y 2021, se tiene como descripción efectuada por la Contraloría General de la Republica, la siguiente:

(...) Dentro del análisis de datos de los beneficiarios del subsidio de Cuota Monetaria de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ correspondiente a las vigencias 2020 y 2021, se efectuó el cruce con la base de datos de pensionados de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP y Colpensiones, a través de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la CGR, encontrándose cuatro (04) personas beneficiarias de cuota monetaria con de estatus pensionado, por las cuales la Caja de Compensación pagó la suma de \$795.600 y una (1) persona reportada por la UGPP por valor de \$435.600 por concepto de la cuota monetaria en la vigencia 2020 y para la vigencia 2021 se encontraron tres (3) personas beneficiarias de cuota monetaria con de estatus pensionado, por las cuales la Caja de Compensación pagó la suma de \$1.337.503 y un (1) beneficiario reportado por al (sic) UGPP por valor de \$400.777. Los beneficiarios pensionados se relacionan los siguientes cuadros:

Beneficiarios Pensionados vigencia 2020 Colpensiones
Cifras en pesos

ID	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSION	NOMBRE RIESGO
15888481	ELIZALDE ALMEIDA	PADRE	202002	24/03/2020	30000	1/09/2021	Vejez
			202003	11/05/2020	30000	1/09/2021	

⁶ Circular Única Libro II – Circular Básica Contable y Financiera



Supersubsidio

Código: FO-CLC-003; Versión: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

			202004	9/06/2020	30000	1/09/2021	
			202005	6/07/2020	30000	1/09/2021	
			202006	30/07/2020	30000	1/09/2021	
			202007	28/08/2020	30000	1/09/2021	
			202008	28/09/2020	30000	1/09/2021	
			202009	27/10/2020	30000	1/09/2021	
			202010	26/11/2020	30000	1/09/2021	
			202011	21/12/2020	30000	1/09/2021	
35485327	MARIA TERESA CASTILLO	PADRE	202001	18/06/2020	30000	1/01/2021	Vejez
			202002	18/06/2020	30000	1/01/2021	
			202003	18/06/2020	30000	1/01/2021	
			202004	9/06/2020	30000	1/01/2021	
			202005	6/07/2020	30000	1/01/2021	
			202006	30/07/2020	30000	1/01/2021	
			202007	28/08/2020	30000	1/01/2021	
			202008	28/09/2020	30000	1/01/2021	
			202010	26/11/2020	30000	1/01/2021	
			202011	21/12/2020	30000	1/01/2021	
40175332	LUISA CAHUACHI SERAFIN	PADRE	201911	29/01/2020	26400	1/09/2011	Vejez
			201912	29/01/2020	26400	1/09/2011	
			202001	12/03/2020	30000	1/09/2011	
			202002	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202003	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202004	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202005	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202006	27/08/2020	30000	1/09/2011	
			202007	28/08/2020	30000	1/09/2011	
			202008	28/09/2020	30000	1/09/2011	
			202009	27/10/2020	30000	1/09/2011	
			202010	26/11/2020	30000	1/09/2011	
			202011	21/12/2020	30000	1/09/2011	
40175406	MARIA BAUTISTA PINTO	PADRE	202001	24/03/2020	30000	1/01/2021	Sobrevivientes
			202002	24/03/2020	30000	1/01/2021	
40175771	ELENA IPUCHIMA AHUANARI	PADRE	202003	26/11/2020	30000	1/11/2021	Sobrevivientes
			202004	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202005	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202006	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202007	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202008	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202009	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202010	26/11/2020	30000	1/11/2021	
			202011	21/12/2020	30000	1/11/2021	
40175807	DORA VEGA DE CARVALHO	PADRE	201912	15/01/2020	26400	1/09/2012	Vejez
			202001	12/02/2020	30000	1/09/2012	
			202002	24/03/2020	30000	1/09/2012	
			202003	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202004	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202005	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202008	28/09/2020	30000	1/09/2012	
			202009	27/10/2020	30000	1/09/2012	
			202010	26/11/2020	30000	1/09/2012	
			202011	21/12/2020	30000	1/09/2012	
40175859		PADRE	201912	15/01/2020	26400	1/12/2012	Vejez



Supersubsidio

Código: FO-CLC-003; Versión: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

ANITA RIVERA CASTRO	202001	26/02/2020	30000	1/12/2012
	202002	24/03/2020	30000	1/12/2012
Total			1.695.600	

Beneficiarios Pensionados vigencia 2021 Colpensiones Cifras en pesos

ID	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA PENSION	NOMBRE RIESGO
6478202	ALDEMAR OSORIO TAMAYO	PADRE	202105	26/08/2021	33707	1/03/2021	Vejez
			202106	26/08/2021	33707	1/03/2021	
			202107	24/09/2021	33707	1/03/2021	
			202108	27/10/2021	33707	1/03/2021	
			202109	27/10/2021	33707	1/03/2021	
			202110	26/11/2021	33707	1/03/2021	
15888481	ELIZALDE ALMEIDA	PADRE	202101	24/02/2021	33707	1/09/2021	Vejez
			202102	25/03/2021	33707	1/09/2021	
			202103	28/04/2021	33707	1/09/2021	
			202104	27/05/2021	33707	1/09/2021	
			202105	28/06/2021	33707	1/09/2021	
			202106	28/07/2021	33707	1/09/2021	
			202107	26/08/2021	33707	1/09/2021	
			202108	24/09/2021	33707	1/09/2021	
			202109	27/10/2021	33707	1/09/2021	
			202110	26/11/2021	33707	1/09/2021	
19264228	ULDARICO TOQUICA VANEGAS	PADRE	202101	24/02/2021	33707	1/04/2021	Vejez
			202102	25/03/2021	33707	1/04/2021	
			202103	28/04/2021	33707	1/04/2021	
			202104	27/05/2021	33707	1/04/2021	
			202105	28/06/2021	33707	1/04/2021	
			202107	26/08/2021	33707	1/04/2021	
			202108	24/09/2021	33707	1/04/2021	
			202109	27/10/2021	33707	1/04/2021	
			202110	26/11/2021	33707	1/04/2021	
			202111	28/12/2021	33707	1/04/2021	
35485327	MARIA TERESA CASTILLO	PADRE	202101	24/02/2021	33707	1/01/2021	Vejez
			202102	25/03/2021	33707	1/01/2021	
			202103	28/04/2021	33707	1/01/2021	
40175332	LUISA CAHUACHI SERAFIN	PADRE	202012	27/01/2021	30000	1/09/2011	Vejez
			202101	24/02/2021	33707	1/09/2011	
			202102	25/03/2021	33707	1/09/2011	
			202103	28/04/2021	33707	1/09/2011	
			202104	27/05/2021	33707	1/09/2011	
			202105	28/06/2021	33707	1/09/2011	
			202106	28/07/2021	33707	1/09/2011	
			202107	26/08/2021	33707	1/09/2011	
202108	24/09/2021	33707	1/09/2011				



Supersubsidio

Código: FO-CLC-003; Versión: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

			202109	27/10/2021	33707	1/09/2011					
			202110	26/11/2021	33707	1/09/2011					
			202111	22/12/2021	33707	1/09/2011					
40175771	ELENA IPUCHIMA AHUANARI	PADRE	202104	28/06/2021	33707	1/11/2021	Sobrevivientes				
			202105	28/07/2021	33707	1/11/2021					
			202106	28/07/2021	33707	1/11/2021					
			202107	26/08/2021	33707	1/11/2021					
			202108	27/10/2021	33707	1/11/2021					
			202109	27/10/2021	33707	1/11/2021					
			202110	22/12/2021	33707	1/11/2021					
			202111	22/12/2021	33707	1/11/2021					
			40175807	DORA VEGA DE CARVALHO	PADRE	202012		27/01/2021	30000	1/09/2012	Vejez
						202101		24/02/2021	33707	1/09/2012	
202102	25/03/2021	33707				1/09/2012					
202103	28/04/2021	33707				1/09/2012					
202104	27/05/2021	33707				1/09/2012					
202105	28/06/2021	33707				1/09/2012					
202106	28/07/2021	33707				1/09/2012					
202107	26/08/2021	33707				1/09/2012					
202108	24/09/2021	33707				1/09/2012					
202109	27/10/2021	33707				1/09/2012					
202110	26/11/2021	33707				1/09/2012					
40175859	ANITA RIVERA CASTRO	PADRE	202003	27/01/2021	30000	1/12/2012	Vejez				
			202004	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202005	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202006	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202007	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202008	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202009	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202010	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202011	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202012	27/01/2021	30000	1/12/2012					
			202101	24/02/2021	33707	1/12/2012					
			202102	25/03/2021	33707	1/12/2012					
			202103	28/04/2021	33707	1/12/2012					
			202104	27/05/2021	33707	1/12/2012					
			202105	28/06/2021	33707	1/12/2012					
			202106	28/07/2021	33707	1/12/2012					
			202107	24/09/2021	33707	1/12/2012					
			Total							2.652.076	

BENEFICIARIOS PENSIONADOS VIGENCIA 2020 UGPP
CIFRAS EN PESOS

DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PAREN TESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA_PEN SION	NOMBRE_RIES GO
40177667	EDIMA MORALES DA SILVA	PADRE	202006	30/07/2020	30000	27/05/2019	PENSION DE SOBREVIVIEN TES
			202007	28/08/2020	30000	27/05/2019	
			202001	29/07/2020	30000	27/05/2019	
			202002	29/07/2020	30000	27/05/2019	



Supersubsidio

Código: FO-CLC-003; Versión: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

		202003	29/07/2020	30000	27/05/2019
		202004	29/07/2020	30000	27/05/2019
		202005	29/07/2020	30000	27/05/2019
		202008	28/09/2020	30000	27/05/2019
		202009	27/10/2020	30000	27/05/2019
		202010	26/11/2020	30000	27/05/2019
		202011	21/12/2020	30000	27/05/2019
		201911	17/01/2020	26400	27/05/2019
		201910	17/01/2020	26400	27/05/2019
		201909	17/01/2020	26400	27/05/2019
		201912	17/01/2020	26400	27/05/2019
TOTAL	435.600				

Beneficiarios Pensionados vigencia 2021 UGPP

Cifras en pesos

DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	PAREN TESCO	PERIODO PAGADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	FECHA_PEN SION	NOMBRE_RIES GO
40177667	EDIMA MORALES DA SILVA	PADRE	202012	27/01/2021	30000	27/05/2019	PENSION DE SOBREVIVIENTES
			202101	24/02/2021	33707	27/05/2019	
			202102	25/03/2021	33707	27/05/2019	
			202103	28/04/2021	33707	27/05/2019	
			202104	27/05/2021	33707	27/05/2019	
			202105	28/06/2021	33707	27/05/2019	
			202106	28/07/2021	33707	27/05/2019	
			202107	26/08/2021	33707	27/05/2019	
			202108	24/09/2021	33707	27/05/2019	
			202109	27/10/2021	33707	27/05/2019	
			202110	26/11/2021	33707	27/05/2019	
202111	28/12/2021	33707	27/05/2019				
TOTAL			400.777				

Esta situación se presenta por deficiencias en la aplicación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos, así como, la deficiencia en la adaptación de mecanismos eficientes y controles que permitan advertir oportunamente la validación de los beneficiarios, generando incumplimiento del principio de eficiencia en la gestión fiscal y presunto detrimento patrimonial a los intereses del Estado, por una cuantía de \$2.969.480, al asignar cuotas monetarias derivadas de los recursos parafiscales del 4%, a personas que no ostentan el derecho.

En el marco de la auditoria de control fiscal desarrollada y en respuesta del presente hallazgo, la Caja de Compensación Familiar se pronuncio en los siguientes términos:

“Revisada la información reportada bajo el criterio:

(...)

La circular Externa 2 del 29 de febrero de 2016 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con el asunto: DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA AFILIACIÓN DE TRABAJADORES Y GRUPO FAMILIAR, en el numeral

1. REQUISITOS GENERALES OBLIGATORIOS

PADRES



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Documento de identificación del padre o madre, si es por primera vez. Registro civil de nacimiento del trabajador para acreditar parentesco. Fotocopia simple, sin autenticar, legible y no interesa la vigencia.

Manifestación de dependencia económica rendida por el padre o madre, firmado por el trabajador y padres, utilizar formato establecido por el ministerio del Trabajo. Certificado de EPS donde conste el tipo de afiliación.

Declaración de no recibir pensión, salario, ni renta, utilizar formato establecido por el ministerio del trabajo. Subrayado y negrita fuera del texto

Como se observa en los requisitos para la afiliación de padres según la Circular Externa 2 de 2016 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, el trabajador declara bajo juramento en el formato expedido por el Ministerio de trabajo que el padre no recibe pensión, salario, ni renta, para este caso se aplica el aplicando el principio de buena fe.

En una validación preliminar de la información relacionada se puede constatar que las personas a cargo afiliados no se encuentran pensionados según certificados de COLPENSIONES, los cuales se detallan a continuación:

IDENTIDAD	NOMBRES	ESTADO	SOPORTE
15888481	ELIZALDE ALMEIDA	NO PENSIONADO	CERTIFICADO
40175771	ELENA IPUCHIMA AHUANARI	NO PENSIONADO	CERTIFICADO
19264228	ULDARICO TOQUICA VANEGAS	NO PENSIONADO	CERTIFICADO
6478202	ALDEMAR OSORIO TAMAYO	NO PENSIONADO	CERTIFICADO
35485327	MARÍA TERESA CASTILLO	NO PENSIONADO	CERTIFICADO

Las personas a cargo afiliados que se relacionan a continuación se validaran el estado con los fondos de pensiones y de resultar pensionados se realizará las acciones que permita el reintegro de los recursos pagados.

IDENTIDAD	NOMBRES
40175807	DORA VEGA DE CARVALHO
40175332	LUISA CAHUCHI DE SERAFIN
40175859	ANITA RIVERA CASTRO
40175406	MARÍA BAUTISTA PINTO
40177667	EDIMA MORALES DA SILVA

En consideración de las anteriores concepciones se debe indicar los preceptos normativos aplicables al caso supra, en primera medida valga la pena indicar que la cuota monetaria se establece inicialmente en la ley 21 de 1982, la cual en su artículo quinto estableció:

ARTÍCULO 5. *El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley.*

Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

Subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de esta ley.

Subsidio en servicio es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la ley:

La anterior concepción como ya se indicó tuvo una modificación mediante ley 789 de 2012 visibles en el artículo cuarto así:

ARTÍCULO 4°. Cuota monetaria. A partir del 1° de julio de 2003, el Subsidio Familiar en dinero que las Cajas de Compensación Familiar deben pagar, a los trabajadores que la ley considera beneficiarios, será cancelado, en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a percibirlo, con una suma mensual, la cual se denominara, para los efectos de la presente ley, Cuota Monetaria.

De igual forma la ley 789 de 2002 en el párrafo del artículo tercero determinó quienes serán los beneficiarios del subsidio monetario, así:

PARÁGRAFO 1°. *Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:*

(...)

3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.

4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causaran doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.

(...)

En ese orden de ideas, se muestra como el pago de la cuota monetaria en calidad de padre del afiliado y la pensión a favor del mismo son excluyentes, siendo obligación de la Corporación la validación de las calidades de los beneficiarios al momento de realizar la afiliación de los mismos; no obstante, encuentra esta dependencia como es la misma ley la que le atribuye la responsabilidad al afiliado de actualizar e informar cualquier cambio de circunstancia que afecte la cuota monetaria, así en el artículo 37 de la ley 21 de 1982:

"ARTÍCULO 37. Todo trabajador beneficiario tendrá obligación de avisar a la respectiva Caja directamente o por conducto del empleador, los nacimientos o muertes de personas a cargo, el término de la convivencia, y cualquier otro hecho que determine modificaciones en la cuantía del subsidio, dentro del mes en que cualquiera de dichos eventos ocurra."

Es relevante señalar que, en el presente caso, no consta en el expediente ninguna prueba que indique que dicha información fue suministrada a la Caja antes de la notificación del hallazgo en cuestión. Es en este punto donde el ente de control fiscal, en ejercicio de sus competencias legales, puede realizar el cruce de información correspondiente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Considerando las precisiones anteriores, se concluye que, aunque se evidencia el pago de cuotas monetarias a personas que no cumplen con las condiciones establecidas en la ley para ser beneficiarias de este derecho—es decir, se ha comprobado en el expediente que se pagaron cuotas monetarias a personas que reciben una pensión, a pesar de que la ley lo prohíbe—, este despacho no encuentra que la corporación haya recibido notificación de dichas novedades por parte de los trabajadores y/o afiliados. Esto significa que la entidad se encontraba materialmente imposibilitada para suspender el pago de las cuotas monetarias, debido a que desconocía el cambio en las circunstancias de los beneficiarios del subsidio. En consecuencia, este despacho determina que no procede sanción en contra de los aquí investigados por los cargos relacionados a este hecho en específico.

Responsabilidad por los cargos

Teniendo en cuenta el análisis previamente desarrollado, se tiene que este despacho en consideración de las pruebas allegadas, estableció la procedencia de sanción administrativa en los cargos formulados con ocasión de la falta de diversificación de la reserva legal. Cargos que fueron formulados así:

A las personas que en la fecha de ocurrencia de los hechos fungían como consejeros en la Caja de Compensación Familiar a saber, por el cargo correspondiente así:

Al señor **RODOLFO NAVARRO BELALCÁZAR** C.C. 15.889.311, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

10. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.**

A la señora **BENILDA PELAEZ ARAUJO** C.C. 40.177.383, en su calidad de consejera para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

11. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

A la señora **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS** C.C. 52.421.137, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

12. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Al señor **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ** C.C. 1.070.602.632, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

13. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

A la señora **MERCEDES SEVILLANO CUERO** C.C. 41.055.680, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

14. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.**

de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

Al Señor **LUIS FERREIRA ARAUJO** C.C. 6.565.471, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

15. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

Al señor **ARMANDO SILVA** C.C. 15.887.316, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

16. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 - DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

A la señora **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS** C.C. 1.121.205.286, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

17. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

A la señora **MONICA ANDREA CADAVID** C.C. 53.165.238, en su calidad de consejero para la época de los hechos, de la Caja de Compensación CAFAMAZ.

CARGO: por el presunto incumplimiento de las funciones determinadas en la ley 21 de 1982, art 54, numeral 1, con la inatención a las instrucciones dadas mediante circular 018 del 29 de diciembre 1997.

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

CIRCULAR 018 DEL 29 DE DICIEMBRE 1997

18. *Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. de tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% del portafolio en una misma entidad.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

Lo anterior debido a la presunta omisión para fijar directrices y procedimientos idóneos con el fin de realizar la diversificación de la Reserva Legal en porcentajes indicados por la superintendencia del subsidio familiar, posiblemente contraviniendo con ello, lo establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997 disposiciones recopiladas en la circular única emitida por esta Superintendencia.

A la señora **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior por la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal como lo establece la circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.

A la señora **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior por la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

A la señora **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior en vista de la presunta falta de cuidado y diligencia en el manejo y resultados de los recursos del subsidio familiar respecto a la diversificación de la reserva legal, presuntamente desconociendo la circular 018 del 29 de diciembre 1997 instrucciones recopiladas en la circular única emitida por esta superintendencia.

Por los hechos enunciados en el traslado de los hallazgos de la auditoría de Control Fiscal realizado por la Contraloría General de la Republica, los cargos elevados, los descargos presentados y las pruebas allegadas al expediente No. 766/2023/PGEN, se encuentra que le cabría responsabilidad administrativa a:

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 55 numeral 2 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 49 numerales 1 y 2 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA**, por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 49 numerales 1 y 2 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR**, por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio

- **BENILDA PELAEZ ARAUJO** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **MERCEDES SEVILLANO CUERO** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **LUIS FERREIRA ARAUJO** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **ARMANDO SILVA** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.

- **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.
- **MONICA ANDREA CADAVID** por cuanto se encuentra probado que incumplió las funciones establecidas en el artículo 54 numerales 1 y 6 de la ley 21 de 1982, por cuanto se evidencia una concentración de recursos de la Corporación en la misma entidad financiera por encima del porcentaje establecido en la circular 018 del 29 de diciembre 1997, instrucciones recopiladas a su vez en la circular única de la Supersubsidio.

Asimismo, con base en el material probatorio recabado y considerando los argumentos y fundamentos fácticos previamente expuestos, se determina que procede el archivo de las actuaciones contra las siguientes personas y en relación con los siguientes cargos:

A la señora **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, en relación de los siguientes cargos:

CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, de conformidad a la percepción normativa establecida en el artículo 28 de la ley 21 de 1982.

CARGO: Presunto incumplimiento de las funciones señaladas en los numerales 2° y 4° del artículo 55 de la Ley 21 de 1982, que le impone las de: Cumplir y hacer la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar y dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.**

bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible vulneración directa del precepto legal contenido en el artículo 32 de la ley 21 de 1982.

A la señora **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, en relación de los siguientes cargos:

CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior, debido a que no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, en posible vulneración de los preceptos contenidos en 28 de la ley 21 de 1982.

CARGO Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y “Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos”*

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención a lo establecido en el Artículo 32 de la ley 21 de 1982.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

A la señora **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, en relación de los siguientes cargos:

CARGO: Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior, debido a que no dio cuenta a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la presunta falta de diligencia de la Corporación en el reconocimiento y pago del subsidio en dinero a beneficiarios mayores de dieciocho (18) años, en posible contravención a lo establecido en el artículo 28 de la ley 21 de 1982.

CARGO Presunto incumplimiento de la función de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que le impone la de: *"Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades y "Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*

Lo anterior por la presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención de lo establecido en la ley 21 de 1982 artículo 32.

Al señor **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, en relación del siguiente cargo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

CARGO: por la presunta omisión en el cumplimiento de lo establecido mediante ley 789 de 2002 artículo tercero párrafo primero numeral primero en concordancia de las siguientes funciones específicas de su cargo:

1. Programar, coordinar y controlar las actividades de asignación y pagos de la cuota monetaria.
3. Verificar el cumplimiento, de los requisitos mínimos establecidos en las normas legales y reglamentarias para el reconocimiento y pago de la cuota monetaria.⁷

Presunta falta de diligencia en la implementación de controles para verificar las exigencias normativas con respecto a la responsabilidad de depuración de las bases de datos respecto de las personas que ostentan condición de pensionadas y les fue reconocida indebidamente la cuota monetaria, en posible contravención de lo establecido en el artículo 32 de la ley 21 de 1982.

Al señor **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.735.902 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correo electrónico azorltda@yahoo.com y/o en la Calle 8A No. 11 – 65, Piso 1 Leticia (Amazonas) por todos los cargos a él formulados, en razón a que como obra en el expediente la Coordinación del Grupo interno de trabajo de Registro y Control de esta superintendencia certificó lo siguiente:

“Que mediante comunicación radicada con el no. 1-2023-020078 del 18 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar – CAFAMAZ, doctora, MILDRE LETICIA PEREZ MORENO, informó la novedad (Fallecimiento) del consejero MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ (Q.E.P.D).”⁸

X. ANÁLISIS DE DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN

Como quiera que se encuentra establecida la violación por incumplimiento de las normas reprochadas y que rigen el Sistema del Subsidio Familiar, se impondrá sanción a los investigados conforme a la procedencia evaluada.

Para el efecto, el numeral 17 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, establece las sanciones respecto de las cuales la Superintendencia del Subsidio Familiar está facultada para imponer por violaciones legales, reglamentarias o estatutarias:

- a) Amonestación escrita;

⁷ Certificación de CCF CAFAMAZ 03 octubre de 2023

⁸ Certificación de 15 de marzo de 2024.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

b) Multas sucesivas graduadas según la gravedad de la falta, a los representantes legales y demás funcionarios de las entidades vigiladas, entre cien (100) y mil (1.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria. El producto de estas multas se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley, y

c. Multas sucesivas a las entidades vigiladas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos diarios legales vigentes en la fecha de expedición de la resolución sancionatoria, las cuales serán cancelados con cargo a los gastos de administración y cuyo producto se girará a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la presente ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los criterios de graduación para la imposición de las sanciones, los cuales se considerarán en este acápite.

A partir de los argumentos esbozados por esta entidad de Inspección, Vigilancia y Control y en los casos en los cuales se determinó responsabilidad de los investigados, esta Superintendencia Delegada establecerá el rigor de la infracción administrativa y su sanción así:

Criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

En el caso particular, se observa que la acumulación de recursos en una sola entidad financiera expone de forma excesiva el patrimonio y los recursos de la Corporación a cualquier evento adverso e imprevisto que pudiera afectar dicha entidad bancaria. Generando, un riesgo injustificado para el patrimonio de la Caja.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Al considerar este criterio en particular y contrastarlo con los hechos documentados en el expediente, se concluye que, aunque la acumulación de recursos por encima del porcentaje permitido claramente beneficia a un tercero (en este caso, la entidad bancaria donde la Corporación deposita y acumula dichos recursos), no se cuenta con prueba documental ni declaración alguna que permita afirmar que las actuaciones cuestionadas se realizaron con el propósito de favorecer a una persona específica, ya sea como tercero o en nombre propio.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Como se indicó anteriormente y con base en los hechos demostrados en el expediente, se establece que la conducta reprochada tiene carácter continuado; sin embargo, no consta que, antes del hallazgo que originó las presentes actuaciones, se hubiera requerido a los investigados por los mismos hechos. Por tanto, no puede considerarse como una conducta reincidente



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Según consta en los documentos del expediente, tanto los investigados como la Caja, en su calidad de sujeto de derecho y bajo la inspección y vigilancia de este ente de control, atendieron las solicitudes probatorias en los plazos establecidos, sin demoras ni obstrucciones aparentes.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Dentro de las actuaciones administrativas desarrolladas no se observan los factores mencionados en el criterio en cuestión. Es decir, no se evidencia que uno o más investigados hayan realizado actos fraudulentos para ocultar la infracción y/o sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Como se indicó previamente en las consideraciones, se concluye que tanto los investigados, en su calidad de exconsejeros, como las personas vinculadas en ese momento como revisoras fiscales y/o directora administrativa, actuaron con falta de atención y diligencia en el cumplimiento de sus deberes legales.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

No se observa ninguna instrucción previa al hallazgo que indique los hechos aquí reprochados; por lo tanto, no existe instrucción alguna ni, en consecuencia, desatención de parte de los investigados en este aspecto.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

No se evidencia aceptación expresa de los hechos base de investigación.

En consideración de lo anterior este despacho ordenará en la presente la imposición de multas así:

A la señora MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO directora administrativa para la época una suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios vigentes.

A la señora MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ en calidad de Revisora Fiscal para la época de los hechos una suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios vigentes.

A la señora MARGARITA FRANCO VERGARA en calidad de Revisora Fiscal para la época de los hechos una suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios vigentes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

La suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, a las personas que para la época de los hechos fungían como Consejeros Administrativos de la Caja de Compensación a saber las siguientes:

- RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR
- BENILDA PELAEZ ARAUJO
- YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS
- CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ
- LUIS FERREIRA ARAUJO
- ARMANDO SILVA
- MONICA ANDREA CADAVID
- ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS
- MERCEDES SEVILLANO CUERO

En mérito de lo anteriormente señalado, la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER sanción personal de **MULTA** a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Cesante **FOSFEC** que haya constituido la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, con ocasión de la imputación de pliegos realizada por de la falta de diversificación de la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y a cargo de:

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con C.C. No. 1.094.894.067, por Veinticinco (25) salarios mínimos diarios legales vigentes⁹, equivalentes a la suma de Un Millón Ochenta Y Tres Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/CTE (\$ 1.083.325COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 41.634.501 expedida en Bogotá, por Veinticinco (25) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de Un Millón Ochenta Y Tres Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/CTE (\$ 1.083.325COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con C.C. No. 68.888.159 expedida en Caicedonia – Valle, por Veinticinco (25) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de Un Millón Ochenta Y Tres Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/CTE (\$ 1.083.325COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR**, identificado con C.C. No. 15.889.311, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de

⁹ Se tomó como referencia los Decretos 2292 y 2293 de 2023, por medio del cual se fijó el salario mínimo mensual vigente para el año 2024.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP) en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

- **BENILDA PELAEZ ARAUJO**, identificada con C.C. No. 40.177.383, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS**, identificada con C.C. No. 52.421.137, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ**, identificado con C.C. No. 1.070.602.632, Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **LUIS FERREIRA ARAUJO**, identificado con C.C. No. 6.565.471, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **ARMANDO SILVA**, identificado con C.C. No. 15.887.316, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **MONICA ANDREA CADAVID**, identificada con C.C. No. 53.165.238, Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS**, identificada con C.C. No. 1.121.205.286, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- **MERCEDES SEVILLANO CUERO**, identificada con C.C. No. 41.055.680, por Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 866.660COP), en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la sanción pecuniaria que por medio de esta Resolución se impone, deberá consignarse al día siguiente al de su ejecutoria, a favor del



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Cesante **FOSFEC** que haya constituido la Caja de Compensación Familiar **CAFAMAZ**, y acreditarse ante la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia. Vencido este plazo se cobrarán los respectivos intereses por cada día de mora, siguiendo la regla establecida en el numeral 2 del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se podrán destinar recursos de la Caja de Compensación Familiar – CAFAMAZ para el pago de las multas impuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXONERAR de responsabilidad por el cargo relacionado con el pago de cuotas monetarias a mayores de 18 años a las siguientes personas:

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ARTÍCULO TERCERO. EXONERAR de responsabilidad por el cargo relacionado con el pago de cuotas monetarias a afiliados que ostentan la calidad de pensionados a las siguientes personas:

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.894.067, en su condición de Directora Administrativa Principal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.634.501 y T.P. 8650 -T, en calidad de Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el año 2018 al 2020 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.888.159 y T.P. 67658 -T, Revisora Fiscal Principal en el periodo comprendido entre el 2022 al 2024 de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN”.

- **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ARTÍCULO CUARTO. ARCHIVAR, todas las actuaciones administrativas en contra del señor **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ** (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía N° 8.735.902 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a:

- **MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO** en su condición de Directora Administrativa de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la dirección Calle 5 número 4 – 96 Leticia – Amazonas.
- **MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ** en calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la Calle 11A N° 12 - 74 en Leticia - Amazonas.
- **MARGARITA FRANCO VERGARA** en calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas - CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la Carrera 9B N° 3A - 23 en Leticia - Amazonas.
- **JOSÉ JUVENCIO TAY DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 97.446.161 calidad de Jefe de Subsidio, aportes y estadísticas de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección electrónica jefe.subsidio@cafamaz.com.
- **RODOLFO NAVARRO BELALCAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.889.311 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correo electrónica discomunermos@gmail.com y/o a la dirección Calle 3 No. 8 - 05 de la ciudad de Leticia (Amazonas).
- **BENILDA PELAEZ ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.177.383 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizada en la dirección de correo electrónico benilda_pelaez@hotmail.com, multiservicios_beni.sas@hotmail.com y/o en la Calle 7 No. 7 – 27 de la ciudad de Leticia (Amazonas).
- **YEIMIT YORYEI ROMERO HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.421.137 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la yeimit.romero@urosario.edu.co.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".

- **CARLOS ANDRES BOJACA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.602.632 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la cbojacacruz@gmail.com.
- **MERCEDES SEVILLANO CUERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.055.680 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Carrera 11 N° 7 – 20 de la ciudad de Leticia departamento del Amazonas.
- **LUIS FERREIRA ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.565.471 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Calle 18 No. 7B - 65 de Leticia, Amazonas.
- **ARMANDO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.887.316 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Carrera 8 No. 6 - 21 de Leticia, Amazonas
- **ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.205.286 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la dirección de correspondencia Calle 10 No. 11 - 115 Barrio Victoria Regia, Leticia Amazonas.
- **MONICA ANDREA CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía N° 53.165.238 quien para la época de los hechos fungía como consejero de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas – CAFAMAZ, quien puede ser localizado en la Carrera 8 No. 16 - 09 Apto. 1 JMF de Leticia, Amazonas.

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta providencia procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación el cual deberá presentarse por escrito ante el Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez en firme el presente acto administrativo, archívense estas diligencias y por el Grupo de Notificaciones y Certificaciones comuníquese su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y a la Oficina Asesora Jurídica.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0848 DEL 26 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INVESTIGACIÓN 004 DE 2024, EXPEDIENTE 766/2023/ PGEN".



ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 NOV 2024

GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ

Superintendente delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Bibiana Ballesteros Solano – Profesional Especializado 
Revisó: Liliana Castillo Cuero – Coordinadora Grupo Interno de Responsabilidad Administrativa 

Handwritten signature in purple ink, possibly reading "Handwritten".